



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	025
Radicado:	760013110012-2019-00103-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitante:	MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO
Causante:	LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el trámite SUCESION INTESTADA del cuasante LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES, fallecido el 21 de julio de 2018, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por los apoderados judiciales de los interesados, acorde lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 5 de agosto de 2021, así como el auto No.2326 del 12 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso la exclusión de un bien.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO en calidad de cónyuge sobreviviente, y como representante legal de los menores ISBAELA GIRALDO GONZALEZ y LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, hijos del causante LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES, fallecido el 21 de julio de 2018, y solicitó se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión.

II.- ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia del 4 de abril de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES, se reconoció como a la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO como cónyuge supérstite, y a los menores ISBAELLA y LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ, como herederos en calidad de hijos legítimos del causante, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento que dispone el artículo 490 del CGP, se ordenó proceder con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que conformó el causante con la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y se ordenó notificar a la heredera MARCELA GIRALDO PRADO, e informar a la DIAN para lo pertinente.

Por auto No.311 de 2 de mayo de 2019, se reconoció como heredera del causante a la señora MARCELA GIRALDO PRADO, quien compareció a través de apoderada judicial.

Se realizó el emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G.P., (folio 389)

Se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó finalmente a cabo el día 5 de agosto de 2021 en la que la ISABELA GIRALDO GONZALEZ, quien venía siendo representada por su madre MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, le confiere poder al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI, para que la represente dentro de la presente diligencia, toda vez que ya arribó a la mayoría de edad. A su vez, fue aprobada la diligencia de inventarios y avalúos, sin decretar la partición hasta tanto el apoderado judicial demandante aportara los documentos necesarios tendientes a acreditar la existencia del proceso de simulación que se lleva a cabo en el Juzgado Promiscuo de Vijes, Valle, con radicado 2019- 00145, y así resolver su solicitud de exclusión.

Por auto No.2326 del 12 de octubre de 2021, el despacho dispuso la exclusión de los bienes contenidos en la partida tercera y cuarta de los bienes sociales relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 5 de agosto de 2021, y, en consecuencia, se decretó la partición para lo cual se designó terna de partidores.

La partición fue presentada finalmente de manera conjunta por los apoderados judiciales, en escrito del 25 de enero de 2022.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio del causante se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto, hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

El deceso del señor LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES, ocurrió el 21 de julio de 2018, tal como aparece plenamente demostrado con el registro civil de defunción expedido por la Notaría 22 del Círculo de Cali, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Aparece igualmente acreditada la calidad de herederos ISABELA GIRALDO GONZALEZ, LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ y MARCELA GIRALDO PRADO, hijos del causante, así como la calidad de cónyuge supérstite de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, respecto del causante LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por el los apoderados judiciales de la totalidad de los herederos reconocidos así como de la cónyuge supérstite, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del señor LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES, quien en vida se identificaba con C.C..2.688.306, respectivamente, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Activo Social	\$12.100.000,00
Pasivo Social	\$0
Hijuela de gananciales MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO	\$6.050.000,00
Hijuela de gananciales del causante LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES	\$6.050.000,00
Bienes propios del causante LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES	\$107.365.500,00
Total activo liquido de la sucesión	\$ 113.415.500,00

Hijuela	CÉDULA	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO	29.940.741	50% del vehículo de placas MAD-321 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali	\$6.050.000,00
TOTAL HIJUELA CONYUGE SUPERSTITE			\$6.050.000,00

ISABELA GIRALDO GONZALEZ	1.005.898.231	1) Una tercera parte del lote de terreno y casa de habitación sobre él construida.M.I.370.8061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle 2) Una tercera parte del 50% del vehículo de placas MAD-321 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali	\$ 35.788.500,00 \$ 2.016.666,66666
TOTAL HIJUELA			\$37.805.166,66666
MARCELA GIRALDO PRADO	66.934.047	1) Una tercera parte del lote de terreno y casa de habitación sobre él construida.M.I.370.8061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle 2) Una tercera parte del 50% del vehículo de placas MAD-321 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali	\$ 35.788.500,00 \$ 2.016.666,66666
TOTAL HIJUELA			\$37.805.166,66666
LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ	T.I.1.107.846.045	1) Una tercera parte del lote de terreno y casa de habitación sobre él construida.M.I.370.8061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle 2) Una tercera parte del 50% del vehículo de placas MAD-321 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali	\$ 35.788.500,00 \$ 2.016.666,66666
TOTAL HIJUELA			\$37.805.166,66666
TOTAL:			\$113.415.500,00

SEGUNDO: SE DECLARA liquidada la Sociedad Conyugal que se conformó entre los señores MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO y LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-8061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el vehículo de placas MAD-321 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio celebrado entre los señores MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO y LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES., obrante en el indicativo serial 2018198 de la Notaría Segunda del Círculo de Guadalajara de Buga- Valle y en el registro de varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84430505fc32a84110f049111449c9ad7e65b2a40a0c18e3ba96d8129bcef8eb**

Documento generado en 14/02/2022 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>